

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse el final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Julio, 1904.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Coruña y el Juez de primera instancia de Puentedume, de los cuales resulta:

Que por D. José Otero Velasco se presentó demanda de interdicto de recobrar contra el contratista de las obras del ferrocarril de Betanzos al Ferro, alegando los hechos siguientes: que el demandante se hallaba en posesión desde hacía muchos años de una finca que atravesaba la expresada vía férrea en construcción: que practicada la tasación de la parte de terreno de la finca que se había de ocupar con las obras del ferrocarril, se justipreció por el perito del Estado, y no habiéndose conformado el demandante con el precio fijado, recurrió al Gobernador, acompañando hoja de apremio firmada por un perito, sin que hasta la fecha de la demanda hubiera recaído resolución alguna: y en este estado el asunto, el capataz y los operarios á sus

órdenes ocuparon la finca y construyeron un terraplén de 8 á 10 metros de altura, desviando por completo el manantial de agua potable que en ella alumbraba naturalmente:

Que admitida la demanda, y hallándose en tramitación el juicio, el Gobernador de la Coruña, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que habiéndose ofrecido á D. José Otero Velasco, en el período de justiprecio del expediente de expropiación, la tasación señalada por el perito de la Administración, la rehusó, presentando otra hoja de tasación, que fué rechazada por adolecer de vicios de nulidad, que consistían en no haberse aquélla acomodado á las condiciones legales, pues resultaba que en dicha hoja se englobaban las tasaciones de dos fincas, cuando el art. 26 de la ley de Expropiación forzosa prescribe que haya de ser para cada finca objeto de la expropiación; que disponiendo el párrafo segundo del artículo 43 del reglamento que si el propietario no contestase dentro del término de quince días, que señala el artículo 27 de la ley expresada, á la oferta que se le haga del precio señalado en la hoja de valoración, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y esta presunción se debe aplicar al caso, como el presente, en que sea rechazada la hoja de tasación de los peritos de los propietarios por adolecer de vicios de nulidad; que aprobado en 31 de Diciembre de 1901 el expediente de expropiación de que se trata, y practicada la oportuna citación al objeto de pagar el importe de las realizadas á consecuencia del mismo, no se presentó dicho propietario ni aparece formulada en su nombre ninguna reclamación en el acto del pago

á los demás, por lo cual se ingresó el precio de la hoja de tasación en la Tesorería de Hacienda, á los efectos de los artículos 40 de la ley de Expropiación forzosa y 66 del reglamento dictado para su ejecución; y, por consiguiente, consumada la expropiación y cumplidos los requisitos que se establecen en el art. 3.º de la citada ley, es indudable que pudo ocuparse por el contratista de las obras de que se trata el terreno correspondiente á don José Otero, porque á ello le facultaba expresamente el art. 70 del reglamento, que prescribe que, una vez hecho el pago ó consignado el importe de las expropiaciones realizadas, la Administración, ó quien la represente, entrará desde luego en posesión de la finca ó fincas expropiadas, por lo cual es notoriamente improcedente el interdicto propuesto; y que aún cuando quisiera alegarse por el demandante que en el expediente de expropiación de que se trata existen vicios ó defectos, esta cuestión no podría someterse al conocimiento de la jurisdicción ordinaria sino que habría de ventilarse y decidirse ante la Administración, porque así lo preceptúa el art. 35 de la ley y se declara en constante jurisprudencia:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando que la cuestión debatida en esta competencia de jurisdicción viene en realidad á concretarse á si al determinar el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa que todo el que sea privado de su propiedad, sin llenarse los requisitos expresados en el artículo anterior, ó sea el 3.º, puede utilizar los interdictos de retener y recobrar, son los Jueces y Tribunales quienes deben, para los efectos de la acción de interdicto, apreciar si legalmente se cumplieron los indicados requisitos, ó si esto es materia privativa de la Administración, y, por tanto, excluye el ejercicio de los interdictos mencionados; que si del art. 35 de la ley de Expropiación forzosa, alegado en el requerimiento, hubiera de deducirse que ya fueran válidos ó nulos, eficaces ó ineficaces, legales ó ilegales los procedimientos que se empleen en la sustanciación del expediente, con tal de que en la apariencia se hayan cubierto las formalidades, deben respetarse y ser acatadas para el objeto de que no sea procedente entablar el interdicto, resultaría ocioso é inaplicable, por lo general, el mencionado artículo 4.º, pues para eludir los efectos de éste sería bastante con alegar que se había instruido un expediente administrativo, aun cuando en él se vulnerasen los derechos del expropiado.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución de la Monarquía española, con arreglo al cual no se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediese este requisito, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado:

Visto el art. 349 del Código civil, según el que, nadie podrá ser privado de su propiedad sino por

Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado:

Visto el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, que dispone: «no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º sin que precedan los requisitos siguientes... Tercero. Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder»:

Visto el art. 4.º de la misma ley, en el que se preceptúa que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. José Otero Velasco contra el contratista de las obras del ferrocarril de Betanzos al Ferrol, por haber ocupado una finca de su propiedad construyendo un terraplén:

2.º Que el interdicto que garantiza el estado posesorio, según el art. 10 de la Constitución, el 349 del Código civil y el 4.º de la ley especial de 10 de Enero de 1879, resultaría ineficaz si el Tribunal llamado á sentenciarlo no pudiese apreciar la observancia ó inobservancia de los requisitos establecidos para autorizar la ocupación del inmueble expropiado:

3.º Que por este solo efecto, y sin que transcurra á la validez ó nulidad del expediente de expropiación, ni en el orden gubernativo ni en el contencioso-administrativo ha podido y puede el Juez del interdicto estimar si en el caso ocasional del presente conflicto precedieron ó no á la desposesión del demandante los requisitos legales, y señaladamente la indemnización ó el depósito que en determinados casos habilita la ley para sustituir el pago de la indemnización:

Oído el Consejo de Estado en pleno;

Conformándose con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 16 Julio 1904).

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Sesión del día 15 de Marzo de 1904.

En Zaragoza, á quince de Marzo de 1904, siendo las dieciocho de dicho día, hora señalada en la cédula de convocatoria, se reunieron, en el despacho del Sr. Gobernador civil y bajo su presidencia, los Sres. Arcaya, Herráinz, Jardiel, Arana, García, Delgado y Galino, y la Sra. de Juan, excusando su asistencia, por enfermedad y desgracia de fami-

lia, las Sras. Directora de la Escuela Normal de Maestras y Ariño, y abierta la sesión por el señor Presidente, se dió lectura al acta de la celebrada el día 27 de Febrero próximo pasado, que fué aprobada.

A continuación el Sr. Gobernador expuso que, como lo había ofrecido, ordenó que pasara uno de los escribientes del Gobierno civil de su mando á la oficina de esta Junta y que verbalmente expuso al Sr. Presidente de esta Diputación la necesidad de que enviase personal á la misma, prometiendo mandar por ahora un escribiente, como así lo ha efectuado, y más adelante otro. La Junta acuerda dar un voto de gracias muy expresivo por el interés á celo que tanto le distinguen.

El Sr. Inspector D. Domingo Martínez se presenta ante la Junta á fin de despedirse de la misma, ofreciéndose á su disposición en la provincia de Sevilla, á donde ha sido trasladado. La Junta acuerda dar las gracias al referido funcionario, manifestando su sentimiento por ausentarse de esta localidad. Al propio tiempo acuerda la Junta que el Secretario de la misma se encargue de la Inspección provisionalmente, hasta tanto sea nombrado el que ha de sucederle.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Rectorado.—El Sr. Rector remite á esta Junta, para los acuerdos legales que procedan oficio é instancia del Maestro de El Pozuelo D. Diego Aguar, en reclamación de haberes devengados. Se acuerda cursarla á la Delegación de Hacienda para sus efectos.

Zaragoza.—El Sr. Teniente Alcalde del distrito de las Afueras traslada una comunicación del Alcalde del barrio de la Cartuja Baja, consultando acerca de distribución de material movable á los niños de las Escuelas. Se acuerda contestar lo que reglamentariamente procede.

Idem.—El Maestro auxiliar de las Escuelas graduadas de esta Normal de Maestros D. Emilio Moreno solicita se le traslade en comisión, hasta que sea provista en propiedad, á la Escuela elemental de niños de la calle de los Graneros, en esta capital. Se acuerda pase el expediente á informe de la Inspección.

Idem (Garrapinillos).—El Maestro de dicho barrio eleva protesta á esta Junta referente á las horas de clase escolar empleadas por la Maestra del mismo. Se acuerda ordenar á ésta manifieste las causas por las que invierte una sola sesión diaria para dar la enseñanza.

Pozuel de Ariza y Luceni.—Los Maestros de los referidos pueblos D. José Rodríguez García y doña Josefa Mateo respectivamente remiten instancia en súplica de que se nombren los Facultativos que procedan á su reconocimiento, á fin de solicitar la sustitución de su cargo. Se acuerda ordenar á los Alcaldes de los citados pueblos remitan á esta Junta la propuesta reglamentaria.

Monreal de Ariza.—La Junta quedó enterada de una comunicación de los Maestros del referido pueblo trasladando la orden del Alcalde del mismo sobre clausura de las Escuelas por haberse desarrollado la enfermedad variolosa.

Embú de Ariza.—La Junta local del referido

pueblo encarece el reconocimiento del Maestro don Lope Rodríguez y que nombre esta Junta Facultativos de los pueblos limítrofes. Acuérdase ordenar al Alcalde sea él el que haga la propuesta de dichos Médicos para proceder á su nombramiento, según previenen las disposiciones vigentes.

Cunchillos.—La Maestra D.^a Evira Astiz presenta instancia dirigida al Sr. Rector solicitando fuera de concurso la Escuela de Beriaín (Navarra). Se acuerda pase á informe del Sr. Inspector para sus efectos.

Santa Eulalia de Gállego.—Igualmente se acuerda pase á la Inspección el pliego de descargos del Maestro de dicho pueblo D. José Lanao, juntamente con los cargos formulados contra el mismo por el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de la citada localidad.

Nuez de Ebro.—El Alcalde remite copia del acta de la sesión celebrada por la Junta local haciendo varias consultas sobre el material escolar, las cuales se acuerda sean contestadas reglamentariamente.

Aguilón.—El Jefe de la Sección de Instrucción pública, en vista de los cargos formulados por el Oficial de Contabilidad de la misma Sección, contra las cuentas de material correspondientes al primero y segundo trimestres del año 1903, presentadas por el Maestro de Aguilón D. Medardo Ros, da cuenta á esta Junta para que informe lo procedente. Esta acuerda de conformidad á tales cargos, ordenando que reintegre las cantidades que se considera no invertidas y que se pase á los Tribunales de Justicia la cuenta formulada por si de ella pudiera resultar materia punible.

Zaragoza (Santa Isabel).—Los Maestros del citado barrio dan cuenta de la comunicación del Facultativo del mismo en la que se manifiesta que se han presentado varios casos de «sarampión» y «escarlatina», acordándose ordenar el cierre de las Escuelas y comunicar al Subdelegado de Medicina ponga en conocimiento lo relativo á la manifestación de los Maestros.

Ariza.—El Maestro D. Ismenio Moneo comunica que la Junta local del citado pueblo no acepta la presentación y recibo del inventario de la Escuela que renuncia en el mismo, remitiéndolo á sus efectos. Acuérdase cursarlo á la referida Junta, debiendo proceder á la comprobación del mismo.

Zaragoza.—El Ponente Sr. Herráinz devuelve el expediente del Maestro de esta capital D. Francisco de Paula González, en reclamación de derechos, informando, en razonamientos legales y de recto criterio, procede devolverlo á la Superioridad en sentido de que procede se desestime su petición. La Junta acuerda de conformidad á lo propuesto por la referida Ponencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente y señores Vocales concurrentes á la misma, conmigo, el Secretario, de que certifico.—Zaragoza 15 de Marzo de 1904.—El Presidente, Santos Ortega.—Vocales: Manuel Díaz de Arcaya.—Gregorio Herráinz.—Florencio Jardiel.—Pedro M. de Arana.—Jerónimo Félix García.—Francisco Delgado.—Cosme Galino.—María del Pilar de Juan.—El Secretario, Nicolás Tello.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE MINAS.—*Requerimiento.*

De los antecedentes que obran en esta dependencia, resultan en descubierto con el Tesoro por el impuesto de canon por superficie por más de cuatro trimestres, las minas que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LAS MINAS	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Importa el descubierto.	
				Pts.	Cts.
Carmen.....	Cobre.....	Aranda	D. José Rufino de Olaso.....	414	
Beatriz.....	Idem.....	Idem.....	El mismo	345	
Victoria.....	Idem.....	Idem.....	El mismo	862	50

Y no siendo esta capital la residencia de los propietarios de las minas que quedan detalladas, ni teniendo en ella persona que las apodere, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por decreto de esta fecha, y en cumplimiento del artículo 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, ha acordado se les requiera al pago de sus descubiertos dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de caducidad.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo lo ordenado.

Zaragoza 20 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Cumpliendo con lo prevenido en el párrafo cuarto de la condición 9.^a del pliego que sirvió de base para el arriendo del Contingente provincial, se participa á los Ayuntamientos de esta provincia, que la recaudación del tercer trimestre del año actual y de atrasos tendrá lugar desde el día primero al veinticinco de Agosto, y horas de diez á trece y de dieciséis á diecinueve, en las oficinas, sitas en la calle de D. Jaime I, número 1.

Zaragoza 25 de Julio de 1904.—P. r el «Crédito provincial»: el Gerente, Emerenciano García.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de la Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día tres de Agosto, á las diez en punto de dicho día, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de Harina de primera clase, Cebada superior, paja de pienso y carbón cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece debiendo, presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Julio de 1904.—Juan Sancho.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito Minero.

Hago saber: Que al redactar el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 170 del día 19 del actual, referente á la mina de hierro titulada «Cartagenera», número 987, sita en término municipal

de Santed, se padeció una equivocación en que dice interesado «D. Joaquín Lavilla, debiendo ser D. José García García.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Zaragoza 23 de Julio de 1904.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Por espacio de quince días se hallan de manifiesto, en la Secretaría de la Corporación, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1903 y el presupuesto adicional y refundido para el año actual.

Bulbunte 22 de Julio de 1904.—El Alcalde, P. O., Gregorio Yarza.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Tosos 15 de Julio de 1904.—El Alcalde, Julio Gonzalvo.

Las cuentas municipales de este pueblo, con sus correspondientes liquidaciones del año 1903 y presupuesto adicional para el corriente año, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos reglamentarios.

Belmonte 22 de Julio de 1904.—El Alcalde, Cipriano Franco.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1903 y el adicional y refundido para el año corriente se hallan de manifiesto, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Ateca 24 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Bernal.